PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD LABORAL
EXPEDIENTE PARL/18/2025

Tonalá, Jalisco a 23 veintitrés de octubre del año 2025 dos mil veinticinco.

V I S T O S para resolver en forma definitiva los autos del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral número PARL/18/2025 instruido en contra del **C. CESAR GARCÍA LEMUS** mismo que se resuelve al tenor siguiente:

R E S U L T A N D O:

1.-Con fecha 29 veintinueve de agosto del año en curso, se recibió ante la Dirección de Relaciones Laborales, los oficios DGSPM/677/2025, de fecha 28 veintiocho de agosto del año 2025, signado por el **C. RUFINO ARTEAGA PÉREZ**, en su carácter de Director General de Servicios Públicos Municipales del Gobierno Municipal de Tonalá, Jalisco; a través del cual remite 01 una acta administrativa original, levantada el día 28 veintiocho del mes de agosto del año que transcurre, por ser sorprendido bebiendo bebidas embriagantes en su área de trabajo, respecto al servidor público de nombre **CESAR GARCÍA LEMUS,** con número de empleado **0789,** con nombramiento de **ROTULISTA,** adscrito a la Dirección de Agua Potable y Redes Hidrosanitarias del Gobierno Municipal de Tonalá, Jalisco.----------

2.- Con fecha 18 dieciocho del mes de septiembre del año en curso, el Lic. Pedro Méndez Campechano, Director de Relaciones Laborales del Gobierno Municipal de Tonalá, Jalisco; en funciones del Órgano de Control Disciplinario, se avocó al conocimiento de los hechos, realizando la revisión de los documentos, Avocamiento y señalamiento de audiencia a que alude el ordinal 26, fracciones III y IV de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; quedando registrado en el libro de gobierno bajo el número de expediente PARL/18/2025, señalándose como fecha de audiencia a las 12:00 doce horas con cero minutos del día jueves 25 veinticinco de septiembre del año 2025 dos mil veinticinco, para llevar a

cabo la Audiencia de Ratificación de acta y defensa prevista por el ordinal antes citado.----------

3.- Con fecha 22 veintidós de septiembre de la presente anualidad fue notificado personalmente el burócrata, corriéndole traslado en copia simple del Acuerdo de Avocamiento y del acuerdo de fecha 18 dieciocho de septiembre de 2025, así como de la totalidad de los documentos que integran el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral, bajo el número de Expediente PARL/18/2025, y se le hizo de su conocimiento que se habían señalado las 12:00 doce horas con cero minutos del día jueves 25 veinticinco de septiembre del año 2025 dos mil veinticinco, para que tuviera verificativo el desahogo de la Audiencia Principal, misma que tendría que comparecer a efecto de que rindiera su declaración de manera verbal o por escrito, por sí o por conducto del representante legal, ofreciera pruebas para acreditar su defensa y/o excepciones, así como, formular alegatos, apercibiéndosele que en caso de no comparecer sin causa justificada el día y la hora señalada en el presente acuerdo se le tendría por presuntamente ciertos los hechos que se desprenden del acta administrativa de fecha 28 veintiocho de agosto del año en curso. ----------

4.- Con fecha 22 veintidós de septiembre del año 2025 fue notificado por oficio el Superior jerárquico del servidor público presunto responsable, así como a los testigos de asistencia; de la misma manera fue notificado su representación sindical y se les hizo de su conocimiento que se habían señalado a las 12:00 doce horas con cero minutos del día jueves 25 veinticinco de septiembre del año 2025 dos mil veinticinco, para que tuviera verificativo el desahogo de la Audiencia Principal, misma que tendría que comparecer a efecto de ratificar las actas administrativas. ----------

5.- El día 25 veinticinco de septiembre del año 2025 dos mil veinticinco, a la hora señalada para la audiencia de ratificación y defensa, se llevó a cabo el desahogó sin contratiempo alguno, asistiendo todos los ratificantés de las actas administrativas, por otro lado se hizo constar la comparecencia del

servidor público presunto responsable de nombre **C. CESAR GARCÍA LEMUS** a quien se le instaura el procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral, así como su representación sindical. ----------

6.- Integrado debidamente el expediente respectivo con fecha 25 veinticinco de septiembre del año en curso, se citaron las actuaciones para dictar la resolución de conformidad con el numeral 26, fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. ----------

C O N S I D E R A N D O:

I.- COMPETENCIA. –

De conformidad con lo establecido en los artículos 9, 22 fracción V y 26 fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; es competencia del Titular de esta Entidad Pública el C. Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, dictar la presente resolución, y resolver acerca de la imposición de sanciones que en su caso se desprendan del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral incoado en contra del Servidor Público de nombre **C. CESAR GARCÍA LEMUS** .----------

II.- SUJETO. –

Que el servidor público sujeto al procedimiento se encuentra en activo en la Dirección de Agua Potable y Redes Hidrosanitarias del Gobierno Municipal de Tonalá, Jalisco; lo anterior, queda debidamente acreditado con los documentos que integran el expediente personal del trabajador. ---

Documentales que tienen valor probatorio pleno, conforme a lo dispuesto por el ordinal 795 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria de acuerdo a lo preceptuado por el arábigo 10 de la legislación Burocrática del Estado, por ser documentos públicos. ----------

III.- EXISTENCIA DEL ACTO. –

Las conductas cometidas por el servidor público de nombre **C. CESAR GARCÍA LEMUS;** con nombramiento de **ROTULISTA,** con número de empleado **0789**, adscrito a la Dirección de Agua Potable y Redes Hidrosanitarias del Gobierno Municipal de Tonalá, Jalisco; se encuentran debidamente acreditadas con los documentos consistentes en 01 una acta administrativa original levantada el día 28 veintiocho de agosto del año en curso, así como las pruebas documentales públicas consistente en los originales del acta de supervisión de fecha 25 veinticinco del mes de septiembre de la presente anualidad.----------

IV.- ESTUDIO DE FONDO. –

Ahora bien, resulta entonces procedente entrar al estudio del fondo del presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral instaurado en contra del Servidor Público de nombre **C. CESAR GARCÍA LEMUS,** que se encuentra activo con número de empleado **0789** con nombramiento de **ROTULISTA**, adscrito a la Dirección de Agua Potable y Redes Hidrosanitarias del Gobierno Municipal de Tonalá, Jalisco. ----------

Por parte del superior Jerárquico el **C. RUFINO ARTEAGA PÉREZ,** dentro de la audiencia de ratificación y defensa celebrada el día 25 veinticinco de septiembre de la presente anualidad, manifestó lo siguiente: ----------

> *"...reconozco como de mi puño y letra la firma que calza en las actas administrativas* el incumplimiento a lo previsto en la fracción XXII del ordinal 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en contra del servidor público **C. Cesar García Lemus**, misma que me es puesta a la vista, y en la cual se hace constar que el servidor público el C. CESAR GARCÍA LEMUS, incumplió lo previsto por la fracción XXII del ordinal 55 de la Ley para los Servidores

Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; por lo que solicito se me tenga ratificando el contenido del acta administrativa precitada, así como la firma que calza en la misma..." no teniendo nada más que decir..."----------

El primer testigo de asistencia de nombre **LIC. GUILLERMO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ** manifestó *lo siguiente:* ----------

"...efectivamente ese día estábamos llevando una diligencia de supervisión de personal a las Direcciones y Jefaturas de la Dirección General de Servicios Públicos Municipales; al realizar el recorrido al interior de los vestidores de la Dirección de Agua Potable y Redes Hidrosanitarias, encontramos al servicios público que está presente y el nombre ya está mencionado con antelación, al cual nos faltaba registrarlo en el formato de registro de supervisión, previo a identificarme como titular de supervisión de personal, le solicite que si por favor se registraba en el formato para registro, mientras él anotaba sus datos la compañera supervisora Karla Verónica Becerra Navarro detecta que había un envase de vidrio de color ámbar, con una etiqueta y leyenda de Cerveza Corona Extra, misma que me hace del conocimiento y la cual se encontraba en el costado derecho del servidor público que nos ocupa, una vez, que nos retiramos una distancia aproximada de tres metros dirigimos nuevamente la mirada hacia el servidor público al cual sorprendimos dándole un trago al contenido de la botella que se señala con antelación, por lo que de nueva cuenta nos dirigimos a él y efectivamente detectamos aroma con características a la cerveza y/o alcohol, al cuestionarle al compañero Cesar García Lemus, que posterior de haber detectado la irregularidad que hacemos él me respondió, quién era yo, a lo que me volvía identificar y le dije por

segunda ocasión soy el titular de supervisión de personal, por lo que volví a decirle que vamos hacer, respondiéndome pues nada, esto lo tomamos porque en lo particular me siento envenenado por las actividades que hacemos en las alcantarillas, hay mucha suciedad y contaminación, pero ya me la acabe y ya me voy a retirar, se levantó de la banca, se dirigió a la puerta de la entrada, mi compañera y yo nos fuimos detrás de él y antes de llegar a la puerta de salida, nos encontramos con la presencia del ciudadano Rufino Arteaga Pérez, titular general de la dependencia de servicios públicos municipales, mismo que estaba reunido con más personas, mismas no recuerdo sus nombres, y fue en ese momento en el que se hizo del conocimiento como superior jerárquico de Cesar García Lemus que fue sorprendido ingiriendo una cerveza, es cuanto..." ----------

El segundo testigo de asistencia de **C. KARLA VERÓNICA BECERRA NAVARRO** manifestó *lo siguiente:* ----------

"...pues lo mismo, en la mañana se llevó a cabo una supervisión y se registraron los números de empleado, en el momento de la salida nos percatamos que el compañero estaba solo en la mesa y el jefe me pregunto si ya lo habíamos registrado y no lo habíamos registrado, nos acercamos con él, tomo el registro y mientras se registraba fue cuando vimos el envase de la cerveza y posteriormente se lo hice del conocimiento del jefe, sinceramente es todo lo que recuerdo..." ----------

De las constancias agregadas ofrecidas por el **C. RUFINO ARTEAGA PÉREZ,** en su carácter de Director General de Servicios Públicos del Gobierno Municipal de Tonalá, Jalisco; y que obran en los autos del presente procedimiento administrativo de responsabilidad laboral, se destacan las siguientes: ---------

I. *01 una acta administrativa original de fecha 28 veintiocho de agosto del año en curso, por trastocar con sus acciones y/u omisiones a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar los burócratas; por ende, el servidor público mencionado infringió lo previsto por el ordinal 55, fracciones I, II, III, IV, XIII y XV en contexto a lo preceptuado por el arábigo 22, fracción V, inciso j), de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; respecto al servidor público de nombre C. CESAR GARCÍA LEMUS con número de empleado 0789 respectivamente con nombramiento de Rotulista.*

7

II. Documental pública, consistente en original del acta de supervisión de fecha 25 de julio del año en curso, misma que fue realizada a la Dirección General de Servicios Públicos Municipales, identificado con el número de expediente JSP/I.P.A.L./15/2025; documental que relaciono con todos y cada uno de los hechos vertidos en esta multicitada acta. ----------

Se hace constar que no es necesario oficio facultativo enunciado en el artículo 26 de la Ley Burocrática, en virtud de que el Superior Jerárquico del Servidor Público presunto responsable resulta ser quien elaboró las actas administrativas, por ende, se cumple a cabalidad los requisitos de formalidad enunciados en la fracción II del ordinal antes referido. ----------

Las documentales antes citadas cuentan con valor probatorio pleno, ello de conformidad con el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo en aplicación

supletoria según lo estatuido en el artículo 10 de la Ley Burocrática del Estado de Jalisco. ----------

Por su parte del Servidor Público encausado, **C. CESAR GARCÍA LEMUS** al ejercer su derecho de audiencia, defensa, aportación de pruebas, manifiesta, lo siguiente: "... en estos momentos nombro como mi representante legal al **C. MANUEL CARRANZA RODRÍGUEZ,** para que haga uso de la voz, por ende, se concede el uso de la voz a su representación legal, "...en estos momentos manifiesto que el acta administrativa de fecha 28 veintiocho de agosto del año en curso, cuenta con irregularidades, y minimizan el esfuerzo que hago para cumplir con mis obligaciones y desempeño como trabajador, ese día, íbamos llegando de hacer un servicio (desazolve), eran las 2:40 dos con cuarenta minutos de la tarde, y efectivamente estaba ingiriendo unos tragos de una bebida alcohólica, eso lo realizamos para quitarnos los ascos que nos causa el llevar a cabo el desazolve, *es todo lo que tengo que declarar...*". ----------

Por lo que fijada la controversia, se procede al estudio de las manifestaciones y pruebas ofertadas por el superior jerárquico dentro de la audiencia en ratificación y defensa siendo los siguientes: ----------

1.-Siendo entonces que, al haber realizado un estudio y análisis del acta administrativa remitidita por el **C. RUFINO ARTEGA PÉREZ** y mencionada en el punto **I** del apartado de pruebas ofertadas por el superior jerárquico, así como las manifestaciones hechas por el mismo y los testigos, en donde se hacen constar las irregularidades cometidas por del Servidor Público procesado, esta autoridad determina que cumplieron con los requisitos de ser firmadas por quien las levanto siendo este el superior jerárquico del Servidor Público procesado y dos testigos de asistencia, se desahogó el medio de perfeccionamiento consistente en la ratificación de contenido y firma por sus signantes, por lo cual se les concede valor probatorio pleno.---

Las documentales antes citadas cuentan con valor probatorio pleno, ello de conformidad con el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo en aplicación supletoria según lo estatuido en el artículo 10 de la Ley Burocrática. ----------

En esa tesitura, es evidente y ha quedado totalmente demostrado que el servidor público procesado ha incurrido en las faltas que se le atribuyen y vista la declaración por infringir lo previsto por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, al ingerir bebidas alcohólicas en su lugar de trabajo, que le fueron atribuidas al servidor público procesado, entiende las consecuencias legales de sus actos, que no hubo caso fortuito o de fuerza mayor que excluya su responsabilidad, acreditada en actuaciones, con lo anterior, sus acciones infringen los principios que todo servidor público debe cumplir para el correcto funcionamiento de su área de trabajo, sin embargo, el servidor público fue sorprendido ingiriendo bebidas alcohólicas en su lugar de trabajo, por lo que, sus faltas sirvieron de fundamento a su superior jerárquico para que procediera al levantamiento del acta administrativa ya descrita en su contra, sin que dichas probanzas hayan sido objetadas o desvirtuadas. ----------

Por lo anteriormente narrado es que se llega a la firme convicción por parte de quien hoy resuelve, que el servidor público es responsable, de la conducta que se le reprocha respecto al acta administrativa de fecha de 28 veintiocho del mes de agosto de la presente anualidad, pues quedo acreditado con los medios de prueba que se acompañaron por parte del superior jerárquico y que consisten en el acta administrativa que fue ratificada y que fue valorada, donde se manifestó que el servidor público cometió la falta siguiente; "Concurrir el servidor público en estado de embriaguez, o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante salvo quien en este último caso, exista prescripción médica. Antes de iniciar su trabajo el servidor deberá poner el hecho en conocimiento de su jefe inmediato y presentar la prescripción suscrita por el medico..." como lo es en este caso el ingerir bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones de este Ayuntamiento sin que él mismo haya presentado documento y/o

prueba alguna que justifique sus acciones, sin embargo, el servidor público incoado al momento de ejercer su derecho de audiencia y defensa manifestó que: "... en estos momentos nombro como mi representante legal al **C. MANUEL CARRANZA RODRÍGUEZ,** para que haga uso de la voz, por ende, se concede el uso de la voz a su representación legal, "...en estos momentos manifiesto que el acta administrativa de fecha 28 veintiocho de agosto del año en curso, cuenta con irregularidades, y minimizan el esfuerzo que hago para cumplir con mis obligaciones y desempeño como trabajador, ese día, íbamos llegando de hacer un servicio (desazolve), eran las 2:40 dos con cuarenta minutos de la tarde, y efectivamente estaba ingiriendo unos tragos de una bebida alcohólica, eso lo realizamos para quitarnos los ascos que nos causa el llevar a cabo el desazolve...". ----------

Es entonces que, la conducta del servidor público el **C. CESAR GARCÍA LEMUS,** derivadas de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa consistieron en el incumplimiento de sus obligaciones previstas por el ordinal 55 fracción *I, II, III, IV, XIII y XV* de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, las disposiciones invocadas son del siguiente tenor: ----------

LEY PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

*"...**Artículo 55**.- Son obligaciones de los servidores públicos:*

I. Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos;
II. Observar buena conducta y ser atentos para con el público;
III. Cumplir con las obligaciones que se deriven de las condiciones generales de trabajo;
IV. Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros;

(...)

XIII. Guardar para los superiores jerárquicos la consideración, respeto y disciplina debidos;

(...)

XV. Observar respeto a sus superiores jerárquicos inmediatos, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten en el ejercicio de sus atribuciones;

***Artículo 22.**- Ningún servidor público de base o empleado público podrá ser cesado sino por causa justificada conforme a los siguientes casos:*

(...)

V. Por el cese dictado por el titular de la entidad pública en donde preste sus servicios a través del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral establecido en el artículo 26 de esta ley, en cualquiera de los siguientes casos:

(...)

j) Concurrir el servidor a sus labores en estado de embriaguez, o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante salvo que en este último caso, exista prescripción médica. Antes de iniciar su trabajo el servidor deberá poner el hecho en conocimiento de su jefe inmediato y presentar la prescripción suscrita por el médico;

Ahora bien, se advierte que los servidores públicos tienen la obligación de desempeñar sus funciones dentro del horario previamente establecido, con el cuidado, disciplina y esmero necesarios, acatando las instrucciones de sus superiores jerárquicos y observando buena conducta en el servicio. Asimismo, deben cumplir con las disposiciones derivadas de las condiciones generales de trabajo y abstenerse de realizar actos que pongan en riesgo su seguridad o la de sus compañeros. ----------

En ese sentido, cuando el servidor público incurre en conductas que vulneran dichas obligaciones, en el caso que nos ocupa, el servidor público manifiesta que el día de la supervisión iban llegando de hacer un servicio (desazolve), eran las 2:40 dos con cuarenta minutos de la tarde, y efectivamente estaba ingiriendo unos tragos de una bebida alcohólica, eso lo realizamos para

quitarnos los ascos que nos causa el llevar a cabo el desazolve, incumpliendo de esa manera sus deberes como servidor público por lo que, dicho acto será encuadrado como **AMONESTACIÓN** través del procedimiento administrativo de responsabilidad labora, lo anterior conforme al Artículo 25, fracción I, de la Ley de Los Servidores públicos para el Estado de Jalisco y sus Municipios. ----------

En las relatadas circunstancias, es evidente que el servidor público no trastoco con sus acciones y omisiones los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar los burócratas del municipio que presido sin excepción alguna en el desempeño de sus empleos cargos o comisiones. ----------

V.- INDIVIDUALIZACION DE LA SANCION

En concordancia al arábigo 26, fracción VII de la Ley burocrática para el Estado de Jalisco, para resolver sobre la imposición o no de sanción, se tomará en cuenta los siguientes puntos: ----------

A) LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA;

En tanto a la determinación de la gravedad de la falta cometida por el servidor público procesado es considerada como **No Grave,** motivo por el cual, esta autoridad considera que lo procedente es **AMONESTAR,** por haber sido sorprendido dentro del inmueble que ocupa su centro de trabajo, ingiriendo una bebida alcohólica el día 25 veinticinco de julio de la presente anualidad. ----------

B) CONDICIONES SOCIECONOMICAS DEL SERVIDOR PÚBLICO;

No es necesario analizarlas, debido a que la conducta no generó algún daño material al patrimonio del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; que amerite su reparación o la imposición de sanción pecuniaria. ----------

C) EL NIVEL JERARQUICO, LOS ANTECEDENTES Y LA ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO DEL INFRACTOR;

De las constancias del expediente personal del **C. CESAR GARCÍA LEMUS,** se acredita su antigüedad desde el día 16 dieciséis de diciembre del año 1996 mil novecientos noventa y seis, con nombramiento de **ROTULISTA** adscrito a la Dirección General de Servicios Públicos Municipales del Gobierno Municipal de Tonalá, Jalisco. ----------

D) LOS MEDIOS DE EJECUCION DEL HECHO;

No es necesario analizarlas, debido a que la conducta no generó algún daño material al patrimonio del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; que amerite su reparación o la imposición de sanción alguna. ----------

E) LA REINCIDENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES;

En el expediente del **C. CESAR GARCÍA LEMUS,** no obran constancias de antecedentes disciplinarios, sin embargo, no deja de ser una conducta inapropiada en su área de trabajo. ----------

F) EL MONTO DEL BENEFICIO, DAÑO O PERJUICIO DERIVADO DE LA FALTA COMETIDA;

En la especie, no existen pruebas de que se hubiese obtenido algún beneficio o lucro indebido, por parte del servidor público incoado. ----------

Por ende, es deber del suscrito en mi carácter de Presidente Municipal de Tonalá, Jalisco; imponer la sanción de conformidad al artículo 25 fracción I de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios:

> *"...**Artículo 25**.- Es deber de los titulares de las entidades públicas imponer, en sus respectivos casos, a los servidores públicos las sanciones a que se hagan acreedores por el mal comportamiento, irregularidades o incumplimiento injustificado en el desempeño de sus labores, pudiendo consistir en:*
>
> *I.* ***Amonestación**; ..."*

En conclusión, al incurrir en sus obligaciones y ser sorprendido ingiriendo bebidas alcohólicas, el día 28 veintiocho de agosto de la presente anualidad, por ende, cabe hacer mención y tomar en consideración que al momento de la supervisión en que se sorprendió realizando dicho acto (ingiriendo bebidas alcohólicas), el trabajador ya no se encontraba dentro de su horario de jornada laboral, y no se cuenta con un examen toxicológico para respaldar dicha acción, tal y como se detalla en la presente resolución; Por los motivos y razonamientos antes expuestos, esta autoridad considera que lo procedente es **AMONESTAR** al **C. CESAR GARCÍA LEMUS**, a trabajar en cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 55 fracciones I, II, III, IV, XII, de la Ley para los Servidores Públicos para el Estado de Jalisco y sus Municipios, he invitado a que no se vuelva a realizar dichos actos dentro de las instalaciones de este Ayuntamiento y/o dentro de su horario de jornada laboral . ----------

Se resuelve el presente procedimiento administrativo de responsabilidad laboral bajo los siguientes: ----------

R E S O L U T I V O S

PRIMERO. - La competencia de este Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral, al través de su Titular de la Entidad Pública, así como la capacidad y personalidad de las partes que intervienen el presente procedimiento ha quedado debidamente acreditado, atendiendo a que

se trata de un servidor público adscrito a la Dirección de Agua Potable y redes Hidrosanitarias del Gobierno Municipal de Tonalá, Jalisco. ----------

SEGUNDO. - Por los motivos y razonamientos antes expuestos, esta autoridad considera que lo procedente es **AMONESTAR** al **C. CESAR GARCÍA LEMUS,** a trabajar cumpliendo las obligaciones previstas en el artículo 55 de la Ley para los Servidores Públicos para el Estado de Jalisco y sus Municipios, en contexto a lo estatuido por el Capitulo X, denominado De las obligaciones de los Servidores Públicos de las Condiciones Generales de Trabajo del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco----------

TERCERO. -Notifíquese la presente resolución de manera personal al servidor público procesado, en su domicilio particular y/o el domicilio señalado al momento de la notificación, con una copia, que le sea entregada y de todo lo actuado dentro del Procedimiento respectivo; haciendo de su conocimiento que la presente resolución surtirá efectos al día siguiente de su notificación, lo anterior, de conformidad a lo establecido en el penúltimo párrafo del ordinal 26, de la Ley Burocrática del Estado de Jalisco.----------

CUARTO. – Notifíquese la presente resolución por oficio al **TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES** del Gobierno Municipal de Tonalá, Jalisco; superior jerárquico del Servidor Público procesado, con una copia, que le sea entregada y de todo lo actuado dentro del Procedimiento respectivo. ----------

QUINTO. - Hágase del conocimiento de la presente determinación a la **DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS,** para el efecto de que realice los trámites correspondientes a que alude el penúltimo párrafo del arábigo 26 de la Ley Burocrática para el Estado de Jalisco, para surtir los efectos legales a que haya lugar.----------

SEXTO. – Se ordena la debida anotación de la sanción en el libro de gobierno del Órgano de Control Disciplinario bajo el número de expediente PARL/18/2025, lo anterior conforme a derecho. ----------

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. – AL TRABAJADOR EN LOS TÉRMINOS DE LEY; Y, EN SU OPORTUNIDAD, **ARCHÍVESE** COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.

Así lo resolvió el **PAS. SERGIO ARMANDO CHÁVEZ DÁVALOS,** Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco.

PRESIDENCIA

PAS. SERGIO ARMANDO CHÁVEZ DÁVALOS
PRESIDENTE MUNICIPAL

Esta hoja de firma es parte integrante de la Resolución definitiva dictada en el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral PARL/18/2025. (MZG)